

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por derroteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tienen su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Juzgados municipales, como encargados del Registro Civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir, con sujeción a métodos rigurosos, la nupcialidad y natalidad nacionales, desterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al cálculo de la probabilidad de muerte métodos y fórmulas definitivamente incorporados a la Estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de abordar la construcción de las Tablas de nupcialidad y fecundidad, que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que con-

ducen los problemas antes mencionados.»

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido ha bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del 1.º de enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.

Madrid, 29 de diciembre de 1933. —Alejandro Lerroux.—Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta 31 diciembre 1933).

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Provincia de Burgos. — Partido médico de Burgos. — Le integra el Municipio de Burgos (quinta plaza). — Partido judicial de Burgos. — Vacante por defunción. — Censo de población, 40.065 habitantes. — Dotación anual por servicios veterinarios, 2.100 pesetas. — Censo ganadero, 15.434 cabezas. — Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 250. — Si tiene servicio de mercados o puestos y también otros servicios pecuarios. — Duración del concurso, treinta días. — Servicios unificados.

Provincia de Burgos. — Partido veterinario de Coruña del Conde. — Le integran los municipios de Coruña del Conde, Arandilla, Braza-corta e Hinojar del Rey. — Partido de Aranda de Duero. — Vacante por

dimisión. — Censo de población, 2.008 habitantes. — Dotación anual por servicios veterinarios, 2.190 pesetas. — Censo ganadero, 9.898 cabezas. — Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 345. — No hay servicio de mercados o puestos ni tampoco otros servicios pecuarios. — Duración del contrato, treinta días. — Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de diciembre de 1933. —El Inspector general, jefe de la Sección, Félix F. Turégano. — Visto Bueno. — El Director general, C. S. de la Calzada.

(Gaceta 2 enero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Olmos de la Picaza me participa haber desaparecido de dicha localidad José Díez Pérez, de 35 años de edad, estatura regular; vistiendo traje de pana claro, zapato de goma, pelliza negra usada, con una manta negra con rayas blancas, boina y lleva cédula personal.

Lo que se hace público para que si alguno supiere el paradero de dicho individuo lo participe a mencionada Alcaldía.

Burgos 4 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Castrillo de la Reina me participa que en dicha Alcaldía se hallan depositadas las siguientes reses: una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una raya blanca en la frente, herrada de las cuatro extre-

midades, cola y crin larga, con una potra del destete, negra, con una estrella blanca en la frente, y un potro de dos años, pelo castaño, con cola y crin largas y paticalzado de las dos patas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Sr. Alcalde de Torrecilla del Monte me dice se halla depositada en dicha Alcaldía una caballería asnal, negra, de marca pequeña, cerrada y tuerta del ojo derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

A propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución territorial, por no haber remitido los repartimientos de la contribución territorial (rústica), para el actual ejercicio, no obstante las reiteradas gestiones que en dicho sentido han sido hechas cerca de los Sres. Alcaldes, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento a que dicha contribución se refiere, ha acordado imponer la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los que a continuación se expresan, sin perjuicio de declarar la responsabilidad de la Junta pericial por lo que respecta al primer trimestre, cuyo importe, a prorrata entre los que la constituyen, será ingresado en las arcas del Tesoro.

Alfoz de Santa Gadea.
Castrillo de Riopisuerga.
Celada del Camino.
Espinosa de Cervera.
Gredilla la Polera.
Hacinas.
Presencio.

Reinoso.
Renuncio.
Rezmondo.
Valle de Zamanzas.
Villaescusa la Sombria.
Villalbilla de Gumiel.
Villaverde Mogina.
Zarzosa de Riopisuerga.

Lo que se comunica en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales respectivas, advirtiendo la obligación que hay de hacer efectiva la multa impuesta dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del acuerdo en dicho BOLETIN OFICIAL.

Burgos 3 de enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

A propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución territorial y por no haber remitido los padrones de edificios y solares para el actual ejercicio, no obstante las reiteradas gestiones que en dicho sentido han sido hechas acerca de los Sres. Alcaldes, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento a que dicha contribución se refiere, ha acordado imponer la multa de 50 pesetas a cada uno de los que a continuación se expresan, sin perjuicio de declarar la responsabilidad de la Junta pericial por lo que respecta al primer trimestre, cuyo importe, a prorrata entre los que la constituyen, será ingresado en las arcas del Tesoro:

Aguilar de Bureba.
Alfoz de Santa Gadea.
Arauzo de Torre.
Cubillo del Campo.
Estépar.
Fresno de Riotirón.
Hermosilla.
Hontangas.
Hornillos del Camino.
Mamolar.
Melgar de Fernamental.
Palazuelos de la Sierra.
Saldaña de Burgos.
Santa Cruz del Valle-Urbión.
Tordómar.
Valdeande.
Valle de Oca.
Vesgas (Las).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Vilviestre de Muñó.
Villahoz.
Villaquirán de la Puebla.
Castrillo de Riopisuerga.
Celada del Camino.
Espinosa de Cervera.
Gredilla la Potera.
Junta de Villalba de Losa.
Reinoso.
Renuncio.
Salinillas de Bureba.
San Adrián de Juarros.
Valle de Zamanzas.
Villalbilla de Gumiel.
Villaverde-Mogina.

Lo que se comunica en el presente periódico oficial para conocimiento

de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales respectivas, advirtiendo la obligación que hay de hacer efectiva la multa impuesta dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del acuerdo en dicho BOLETIN OFICIAL.

Burgos 3 de enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Declaración del volumen del Libro de ventas y operaciones.

CIRCULAR.

Con objeto de que por los contribuyentes a ello obligados se cumpla con exactitud la presentación de las declaraciones de Volumen de Ventas, con arreglo a lo dispuesto en la base 6.^a de la Ordenación de la Contribución Industrial y la Real orden de 20 de noviembre de 1926, esta Administración estima conveniente dar a conocer quiénes están obligados al cumplimiento de tal requisito, enumerando a continuación los contribuyentes.

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.^a de la tarifa 1.^a, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de clase 4.^a, 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.^a, 6 y 7 de la clase 6.^a y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.^a

En la sección 2.^a de la tarifa 1.^a todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.^a de la misma tarifa los comprendidos en la clase 4.^a, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.^a los del número 6 de la clase 1.^a, los de la clase 3.^a, excepto los epígrafes 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.^a de la misma tarifa.

En la tarifa 3.^a todos los industriales de la misma por un solo concepto o por varios, cuando las cuotas del Tesoro a satisfacer excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.^a los industriales de sus tres primeras clases menos los del epígrafe 3.^o de la clase 1.^a, 4.^o de la clase 2.^a y 6 y 9 de la 3.^a y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en el que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Los contribuyentes anteriormente numerados, sujetos por consiguiente a esta obligación, deberán presentar sus declaraciones, que naturalmente se referirán a las ventas u operaciones realizadas en el año de 1933, en esta Administración de Rentas públicas los de la capital, y los de los pueblos en sus Ayuntamientos respectivos dentro del presente mes de enero, a fin de practicar las operaciones respectivas por

Volumen de Ventas, bien entendido que de no verificarlo en este plazo incurrirán en las consiguientes responsabilidades penales que señala el artículo 6.^o del Real decreto de 1.^o de enero de 1926, o sea multa de 25 pesetas y otras más de 50, según los casos.

Dichas declaraciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de 25 céntimos de peseta y los señores Alcaldes las enviarán a esta oficina, haciendo saber a los industriales que incumplan estos preceptos las responsabilidades en que incurrirán.

Burgos 5 de enero de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Villafruela.

D. Tomás Alonso de Armiño, 155 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 152.
D. José Martínez de Velasco, 152.
D. Aurelio Gómez González, 148.
D. Francisco Estévez, 145.
D. Gregorio Villarias López, 66.
D. Moisés Barrio Duque, 60.
D. Domingo del Palacio, 56.
D. Luis García Lozano, 53.
D. Luis Labín Besuita, 51.
D. Manuel Maura y Salas, 49.
D. Antonio Quintana Núñez, 43.
D. Emilio Martín Conde, 23.
D. Fabriciano Campo Alvarez, 22.
D. Mariano San Salvador, 21.
D. Claudio S. Albornoz, 13.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
D. Guzmán de la Vega, 13.
D. José María Moliner, 4.
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. Angel García Vedoya, 1.
D. Francisco Martínez, 1.

Villagalijo.

D. José Martínez de Velasco, 134 votos.
D. Francisco Martínez, 130.
D. Ricardo Olalla Ramos, 84.
D. Francisco Estévez, 67.
D. Tomás Alonso de Armiño, 64.
D. Ramón de la Cuesta, 62.
D. Aurelio Gómez González, 57.
D. Moisés Barrio Duque, 39.
D. Angel García Vedoya, 38.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 33.
D. Guzmán de la Vega, 26.
D. José María Moliner, 25.
D. Domingo del Palacio, 21.
D. Ricardo Gómez Rojí, 11.
D. Gregorio Villarias López, 10.
D. José Mingo Escolar, 9.
D. Manuel Bermejillo, 6.
D. José María Albiñana, 6.
D. Luis García Lozano, 5.
D. Luis Labín Besuita, 3.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 3.

Villagonzalo Pedernales.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 76 votos.

D. Luis Labín Besuita, 72.
D. Gregorio Villarias López, 69.
D. Moisés Barrio Duque, 69.
D. Francisco Galán, 69.
D. José María Moliner, 68.
D. Angel García Vedoya, 68.
D. Dionisio Rueda Peña, 68.
D. Domingo del Palacio, 68.
D. Guzmán de la Vega, 63.
D. Ricardo Olalla Ramos, 62.
D. Francisco Martínez, 58.
D. Claudio S. Albornoz, 56.
D. Ricardo Gómez Rojí, 56.
D. José Mingo Escolar, 49.
D. José María Albiñana, 47.
D. Emilio Martín Conde, 47.
D. José Martínez de Velasco, 45.
D. Luis García Lozano, 42.
D. Manuel Bermejillo, 41.
D. Tomás Alonso de Armiño, 39.
D. Ramón de la Cuesta, 35.
D. Francisco Estévez, 33.
D. Mariano San Salvador, 33.
D. Fabriciano Campo, 31.
D. Aurelio Gómez González, 22.
D. Manuel Maura y Salas, 18.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Jesús Sanantonio, 3.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
D. Rufino Villasante, 3.

Villagutiérrez.

D. Ramón de la Cuesta, 72 votos.
D. José Martínez de Velasco, 66.
D. Tomás Alonso de Armiño, 62.
D. Francisco Estévez, 62.
D. Aurelio Gómez González, 58.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.
D. José María Moliner, 20.
D. Guzmán de la Vega, 19.
D. Dionisio Rueda Peña, 11.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Claudio S. Albornoz, 5.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. Francisco Martínez, 2.

Villahizán de Treviño.

D. José Martínez de Velasco, 180 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 167.
D. Angel García Vedoya, 165.
D. José María Moliner, 113.
D. Francisco Estévez, 110.
D. Tomás Alonso de Armiño, 90.
D. Aurelio Gómez González, 68.
D. Luis Labín Besuita, 24.
D. Antonio Quintana Núñez, 23.
D. Domingo del Palacio, 23.
D. Gregorio Villarias López, 15.
D. Moisés Barrio Duque, 10.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
D. José María Albiñana, 9.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. José Mingo Escolar, 3.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.

Villahoz.

D. Guzmán de la Vega, 196 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 193.
D. Dionisio Rueda Peña, 190.
D. José Martínez de Velasco, 176.
D. Manuel Maura y Salas, 169.
D. Luis García Lozano, 168.
D. Tomás Alonso de Armiño, 166.
D. Francisco Estévez, 166.
D. Ramón de la Cuesta, 160.
D. Aurelio Gómez González, 160.
D. Luis Labín Besuita, 25.
D. Antonio Quintana Núñez, 25.
D. Gregorio Villarias López, 25.
D. Moisés Barrio Duque, 25.
D. Domingo del Palacio, 24.
D. Claudio S. Albornoz, 18.
D. José Mingo Escolar, 18.

D. José María Moliner, 18.
D. Angel García Vedoya, 18.
D. Ricardo Gómez Rojí, 16.
D. José María Albiñana, 16.
D. Manuel Bermejillo, 12.
D. Ricardo Olalla Ramos, 14.
D. Francisco Martínez, 11.
D. Emilio Martín Conde, 9.
D. Fabriciano Campo, 6.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.
Papeletas en blanco, 1.

Villalba de Duero.

D. José Martínez de Velasco, 250
votos.
D. Ramón de la Cuesta, 215.
D. Aurelio Gómez González, 214.
D. Francisco Estévez, 208.
D. Tomás Alonso de Armiño, 208.
D. Guzmán de la Vega, 26.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 25.
D. Ricardo Gómez Rojí, 19.
D. Luis García Lozano, 19.
D. José María Albiñana, 15.
D. Manuel Bermejillo, 9.
D. Claudio S. Albornoz, 8.
D. Moisés Barrio Duque, 8.
D. Domingo del Palacio, 8.
D. Luis Labín Besuita, 6.
D. Dionisio Rueda Peña, 5.
D. Gregorio Villarias López, 5.
D. José Mingo Escolar, 1.

Villalbilla de Burgos.

D. José Martínez de Velasco, 88
votos.
D. Ricardo Gómez Rojí, 67.
D. Manuel Bermejillo, 58.
D. José María Albiñana, 50.
D. Luis García Lozano, 49.
D. Manuel Maura y Salas, 42.
D. José María Moliner, 40.
D. Angel García Vedoya, 40.
D. Francisco Martínez, 23.
D. Tomás Alonso de Armiño, 21.
D. Ricardo Olalla Ramos, 14.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
D. Ramón de la Cuesta, 10.
D. Francisco Estévez, 6.
D. Guzmán de la Vega, 6.
D. Aurelio Gómez González, 5.
D. Felipe Crespo de Lara, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Dionisio Rueda Peña, 2.
D. Moisés Barrio Duque, 2.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Jesús Sanantonio, 1.

Villalbilla de Gumiel.

D. Ramón de la Cuesta, 136 vo-
votos.
D. José Martínez de Velasco, 90.
D. Francisco Estévez, 88.
D. Tomás Alonso de Armiño, 86.
D. Aurelio Gómez González, 62.
D. Luis Labín Besuita, 57.
D. Ricardo Olalla Ramos, 51.
D. José María Moliner, 43.
D. Luis García Lozano, 34.
D. Ricardo Gómez Rojí, 24.
D. Moisés Barrio Duque, 21.
D. Antonio Quintana Núñez, 13.
D. Manuel Maura y Salas, 12.
D. Gregorio Villarias López, 11.
D. Domingo del Palacio, 11.
D. Manuel Bermejillo, 5.
D. José María Albiñana, 5.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Claudio S. Albornoz, 1.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Villalbilla de Villadiego.

D. Angel García Vedoya, 96 vo-
votos.
D. José Martínez de Velasco, 78.
D. Ramón de la Cuesta, 74.
D. Tomás Alonso de Armiño, 73.
D. Francisco Estévez, 65.

D. Aurelio Gómez González, 57.
D. Ricardo Gómez Rojí, 55.
D. José María Albiñana, 19.
D. Luis García Lozano, 15.
D. Luis Labín Besuita, 13.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
D. José María Moliner, 11.
D. Moisés Barrio Duque, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. Francisco Martínez, 4.
D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
D. Domingo del Palacio, 3.
D. Gregorio Villarias López, 3.
D. Felipe Crespo de Lara, 3.
D. Claudio S. Albornoz, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 1.

Villaldemiro.

D. José Martínez de Velasco, 87
votos.
D. Ramón de la Cuesta, 83.
D. Tomás Alonso de Armiño, 80.
D. Francisco Estévez, 74.
D. Aurelio Gómez González, 53.
D. Felipe Crespo de Lara, 36.
D. Luis Labín Besuita, 20.
D. Moisés Barrio Duque, 20.
D. Antonio Quintana Núñez, 20.
D. Domingo del Palacio, 20.
D. Gregorio Villarias López, 20.
D. Luis García Lozano, 19.
D. José María Moliner, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 1.
D. Francisco Galán, 1.
D. Jesús Sanantonio, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
Papeletas en blanco, 2.

Villalmanzo.

D. José Martínez de Velasco, 136
votos.
D. Francisco Estévez, 125.
D. Ramón de la Cuesta, 122.
D. Aurelio Gómez González, 121.
D. Tomás Alonso de Armiño, 116.
D. Ricardo Olalla Ramos, 108.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 61.
D. Angel García Vedoya, 59.
D. Francisco Martínez, 58.
D. José María Moliner, 57.
D. Luis Labín Besuita, 52.
D. Antonio Quintana Núñez, 46.
D. Domingo del Palacio, 45.
D. Gregorio Villarias López, 42.
D. Moisés Barrio Duque, 41.
D. Guzmán de la Vega, 40.
D. Claudio S. Albornoz, 39.
D. Emilio Martín Conde, 27.
D. Dionisio Rueda Peña, 24.
D. Luis García Lozano, 23.
D. José Mingo Escolar, 15.
D. Manuel Maura y Salas, 11.
D. José María Albiñana, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Francisco Galán, 1.
D. Jesús Sanantonio, 1.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.

Villamartin de Villadiego.

D. José Martínez de Velasco, 112
votos.
D. Angel García Vedoya, 105.
D. Ricardo Gómez Rojí, 104.
D. Francisco Estévez, 92.
D. Tomás Alonso de Armiño, 81.
D. Ramón de la Cuesta, 42.
D. Aurelio Gómez González, 30.
D. José María Moliner, 24.
D. José María Albiñana, 18.
D. Francisco Martínez, 13.
D. Ricardo Olalla Ramos, 13.
D. Guzmán de la Vega, 11.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Luis García Lozano, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 2.

D. Claudio S. Albornoz, 1.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.

Villamayor de los Montes.

D. José Martínez de Velasco, 199
votos.
D. Ramón de la Cuesta, 195.
D. Tomás Alonso de Armiño, 193.
D. José María Albiñana, 190.
D. Francisco Estévez, 186.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 31.
D. Guzmán de la Vega, 25.
D. Claudio S. Albornoz, 24.
D. José Mingo Escolar, 23.
D. Dionisio Rueda Peña, 22.
D. Aurelio Gómez González, 9.
D. Gregorio Villarias López, 8.
D. José María Moliner, 8.
D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
D. Manuel Bermejillo, 7.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Manuel Maura y Salas, 2.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
Papeletas en blanco, 6.

Villamayor de Treviño.

D. Angel García Vedoya, 131 vo-
votos.
D. José Martínez de Velasco, 128.
D. Tomás Alonso de Armiño, 123.
D. Ricardo Gómez Rojí, 121.
D. Ramón de la Cuesta, 120.
D. Luis Labín Besuita, 48.
D. Antonio Quintana Núñez, 48.
D. Moisés Barrio Duque, 47.
D. Gregorio Villarias López, 46.
D. Domingo del Palacio, 46.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.
D. José María Moliner, 5.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
D. Francisco Martínez, 5.
D. José María Albiñana, 4.
D. Manuel Bermejillo, 3.
D. Claudio S. Albornoz, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Francisco Estévez, 2.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena,
Secretario de Sala de la Audiencia
Territorial de Burgos y del
Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 60.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 17 de octubre de 1933. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso promovido por D. Narciso López Ortega, D. Gerardo Revilla Alcalde, D. Paulino Ausin Delgado, D. Feliciano Revilla Bueno, D. Germán Revilla Casado, D. Amando López Ortega, D. José López Temiño, D. Hipólito López Alcalde, D. Aureliano Abad Ruiz, D. Simón Azofra Martínez, D. Nicanor Gonzalo Del-

gado, D. Guillermo Alcalde Barriuso, D. Celedonio Delgado Delgado, D. Guillermo Lónz Alcalde y don Felipe Barriuso Revilla, todos mayores de edad, labradores, excepto Narciso López y Celedonio Delgado, que son industriales y vecinos de Villangómez, sobre revocación del fallo número 63 del ejercicio de 1932, del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 16 de junio de 1932, en cuyo recurso han sido representados y defendidos por el Letrado D. José García Arnáiz, habiendo sido también parte la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que formado el reparto general de utilidades correspondiente al Ayuntamiento de Villangómez, para cubrir el déficit del ejercicio de 1931, los hoy recurrentes entablaron reclamación contra el mismo ante la Junta repartidora, fundamentándola en que no existe la oportuna ordenanza, en la falta de la constitución de las comisiones de evaluación, en la carencia de los vocales natos de la Junta de repartimiento y en los excesos y reducciones cometidas en la estimación de utilidades y señalamiento de cuotas, y desestimada expresada reclamación por indicada Junta en 3 de abril de 1932, entablaron ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia el oportuno recurso en el que se reprodujo lo anteriormente alegado, y tramitado en forma el recurso, recayó en 16 de junio siguiente, el fallo número 63 del ejercicio de citado año, desestimatorio de la reclamación.

Resultando: Que contra dicha resolución en 2 de agosto, posterior, interpusieron recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, y hecha la oportuna publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto a la parte actora, quien formalizó la demanda sentando como hechos, aunque más por extenso, los que quedan relacionados, y tras aducir los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó con la súplica de que se dictará sentencia dejando sin efecto el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia dictado el 16 de junio de 1932, por el que se desestimó la apelación interpuesta por los demandantes contra la resolución recaída en la reclamación que éstos promovieron ante la Junta del repartimiento del pueblo de Villangómez, para cubrir el déficit de 1931, y en su vista, declarar la nulidad del reparto confeccionado a tal fin el 8 de marzo de 1932, y proceder a la formación de otro nuevo ajustado a todos los requisitos legales. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba sin señalar los puntos de hecho sobre que la misma había de versar.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda, sentando como hechos el que el reparto que se impugna fué confeccionado en forma legal y la Junta llevó a cabo todas sus operaciones en la forma que está establecida, exponiendo al público dicho reparto y teniendo en cuenta las verdaderas bases impositivas, y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que se confirme en todas sus partes el fallo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento del recurso a prueba por no haberse señalado en el otrosí de la demanda los puntos de hecho sobre que la misma había de versar, y mandado formar y formado el extracto, se puso de manifiesto a las partes sin que por ninguna de ellas se solicitara adición alguna, y pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, cumplido este trámite, se señaló la vista del mismo para el día 7 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado del recurrente y del Sr. Fiscal de lo Contencioso, quienes lo hicieron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Carmelo Izquierdo.

Vistos los artículos 461, 462, 463, 466, 467, 469, 471, 480 a 512, 327 y 330 del Estatuto municipal.

Considerando: Que la reclamación deducida en este pleito por los recurrentes contra el repartimiento de utilidades formado por el Ayuntamiento de Villangómez, para cubrir el déficit del ejercicio de 1931, se funda en la falta de la ordenanza prevenida en el artículo 461 del Estatuto municipal, la falta también de constitución de las comisiones de evaluación ordenadas en el artículo 481, la carencia de los vocales natos que han constituido la Junta de repartimiento de las condiciones que exigen los artículos 483 y 484 del mismo Estatuto, y por último, los excesos y reducciones cometidas en la estimación de utilidades y señalamiento de cuotas y las exclusiones de contribuyentes que debían figurar en el reparto.

Considerando: Que es precepto terminante del artículo 510, párrafo segundo del Estatuto municipal, interpretado por la jurisprudencia, que las reclamaciones que se formulen contra los repartimientos generales formados por los Ayuntamientos, han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, lo cual equivale a conceptuar inadmisibles las que no llenen este requisito, disposición que es extensiva a las reclamaciones que se funden en faltas o informalidades cometidas

para la formación de los documentos básicos de los citados repartimientos y la constitución de las Juntas y comisiones a las que corresponde la formación de aquéllos.

Considerando: Que la reclamación deducida por los recurrentes ante la Junta de repartimiento del pueblo de Villangómez y el Tribunal económico administrativo de esta provincia, contra el repartimiento formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, no reuña los requisitos prevenidos en el artículo 510, párrafo segundo del Estatuto municipal, siéndoles también imputable aquellos mismos defectos de que adolece la demanda formulada en este pleito contra el acuerdo del Tribunal económico administrativo que desestimó la citada reclamación, y no deduciéndose del expediente gubernativo aportado a este pleito que haya dejado de formarse la ordenanza necesaria para el repartimiento, ni de constituirse las comisiones de evaluación y la Junta de repartimiento con las personas que debieran formar parte de ella, cuya observancia legal por el contrario se afirma por la Alcaldía en el informe obrante en el expediente tramitado en el Tribunal económico, y habiendo dado lugar los recurrentes a que en el trámite correspondiente del recurso se les denegara el recibimiento a prueba por no haber propuesto ésta en forma, es incuestionable que no habiendo tenido justificación los hechos en que se basa la demanda, procede desestimarla y confirmar por tanto los acuerdos recurridos.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia de 16 de junio de 1932, confirmatorio a su vez del de la Junta de repartimiento del Ayuntamiento de Villangómez, que desestimó la reclamación de los vecinos de dicho pueblo, hoy recurrentes, contra el repartimiento de utilidades formado en el citado año, cuales acuerdos dejamos subsistentes, sin declaración contraria de la gratuidad del recurso. Y a su tiempo devuélvanse los expedientes administrativos a su procedencia, con certificación de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = El Excmo. Sr. Presidente votó en Sala y no pudo firmar. = Carmelo Izquierdo. = Carmelo Izquierdo. = Eduardo Ibáñez. = Santiago Neve. = Balomero Amázaga. = Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Carmelo Izquierdo, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia

pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 17 de octubre de 1933. = Antonio María de Mena. = Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de noviembre de 1933. = Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 137 de 1933, se tramita expediente de dominio promovido por D. Arturo Huidobro de la Iglesia, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como Presidente de la Sociedad Benéfica Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales de Burgos, a nombre y por acuerdo de la misma, para inscribir en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de la parcela de terreno que se dirá.

Una parcela de terreno de 1.750 metros cuadrados, de tercera calidad, en término de esta ciudad, al sitio de Los Pisonos o Caño Gordo, que linda al N. con terrenos de esta Cooperativa, antes D.^a Julia Díez Ortega, viuda de Valcárcel; S. terrenos de la Excmo. Diputación, antes D. Ignacio Sáiz Sáiz, vecino que fué de esta ciudad; E. linde Alta o Gorda, y O. Paseo de los Pisonos o camino de Cardeñadizo.

Esta parcela fué segregada de la siguiente: Finca rústica en el pago del Caño Gordo, de dos fanegas de sembradura, igual a 52 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. con doña Julia Díez Ortéga, S. Saturnina Santamaría, E. Linde Alta o Gorda y O., en toda su longitud, con linde y camino de Cardeñadizo o Paseo de los Pisonos.

Dicha parcela de terreno la adquirió esta Cooperativa por compra a D. Ignacio Sáiz Sáiz, vecino que fué de esta ciudad, en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de esta ciudad, con residencia en la misma, D. Crisanto Berlín y Casamijano, en 7 de marzo de 1928, siendo el domicilio del vendedor, y hoy de su viuda doña Jenara Cuñado Pérez, Plaza del General Santocildes, número 2.

Y desconociéndose el actual paradero de las personas que puedan tener interés o cualquier derecho real en ella, se las cita para que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a justificar su derecho, presentando todas las

pruebas de que se crean asistidos, convocándose también a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el expresado término comparezcan a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a dicha inscripción.

Burgos 4 de enero de 1934. = Alfonso Andrade. = El Secretario, Jesús Gil.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formado el censo y estadística de ganado, carruajes y automóviles existentes en este término municipal, ordenado por la Superioridad para los efectos de requisición militar, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes, no admitiéndose ninguna después de expirado dicho plazo.

Sandoval de la Reina 25 de diciembre de 1933. = El Alcalde accidental, Alejandro Asenjo.

Alcaldía de Villangómez.

Hechas y presentadas las declaraciones del ganado vacuno, asnal, mular y caballo, así como carruajes y vehículos de tracción mecánica, motocicletas y bicicletas existentes en este término municipal, a los efectos de formación de estadística militar, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villangómez 20 de diciembre de 1933. = El Alcalde, Lope Révilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Huerta de Arriba.

Autorizada esta Junta por el Distrito forestal para el aprovechamiento de 177 pinos secos, con un volumen de 29 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leñas de los mismos, en el monte «Patria», perteneciente a este pueblo y otros; la subasta tendrá lugar a las once horas del día 28 del próximo enero, en esta casa de concejo, bajo la tasación de 460 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 171, del año en curso.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados de la clase 8.^a o debidamente reintegrados.

Huerta de Arriba 30 de diciembre de 1933. = El Presidente, Idefonso González.

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA - CAMBIO

Caja de Ahorros

1